



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

CREACIÓN DEL "CONSEJO ASESOR DEL DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN" Y APROBACIÓN INICIAL DE SU REGLAMENTO REGULADOR.

PROPUESTA DE ACUERDO A ELEVAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN POR LA COMISIÓN MUNICIPAL

ATENDIDO, que la Constitución Española en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de individuo y de los grupos en que se integran sean iguales y efectiva, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural y social. Asimismo, el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canaliza la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

ATENDIDO que el deporte es un fenómeno social de primera magnitud y que ofrece además un terreno perfecto para el desarrollo de las prácticas de participación ciudadana impulsada desde esta administración.

ATENDIDO que desde esta perspectiva, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción considera necesaria la creación de un consejo asesor del deporte que sirva de cauce a las aspiraciones participativas de la comunidad vecinal en este ámbito, y sirva de punto de encuentros de las inquietudes y demandas ciudadanas relacionadas con el deporte.

El Pleno del Ayuntamiento, una vez dictaminada de forma favorable por la Comisión Informativa de lo Social y en uso de la competencia que la legislación vigente establece, **A C U E R D A:**

PRIMERO.- Crear el Consejo Asesor del Deporte que se concibe como un consejo sectorial cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en materia de deporte.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del "Consejo Asesor del Deporte" del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. Exponer el citado Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias. De no producirse éstas el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

La Línea de la Concepción, 21 de Septiembre de 2015.

EL ALCALDE,



D. José Juan Franco Rodríguez



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

Asunto. Creación Consejo Asesor del Deporte del Ayuntamiento de La Línea de La Concepción y aprobación inicial de su reglamento regulador.

Fecha: 21 de sept. 2015

En relación al asunto de referencia, por esta Secretaría General se emite el presente

INFORME

En el informe jurídico que acompaña al expediente se indica que el Consejo Asesor del Deporte del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción *"es un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio en materia de Deporte"*. Desde este punto de vista, la naturaleza del órgano cuya creación se pretende es la de un Consejo Sectorial de los que se prevé el art. 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que dispone que la finalidad de los mismos será *"canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales"* desarrollando *"funciones de informe y en su caso, propuesta, en relación a las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo"*.

Este Consejo se crea al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización, reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que establece que *"las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz"*, añadiendo el párrafo 2 del citado artículo que *"el resto de los órganos complementarios se ajustará a lo que respectivamente dispongan los estatutos de cada entidad local."* Reconocidas, en el art. 25.2.1) de la LBRL, competencias a los Ayuntamientos en materia de *"promoción del deporte e instalaciones deportivas"*, este Consejo bien puede ser un espacio adecuado de colaboración y acción común en beneficio de la gestión del deporte local.

El artículo 131 del ROF dispone que su creación habrá de efectuarse por acuerdo Plenario, en el que se establecerá *"su composición, organización y ámbito de actuación"*, debiendo estar el Consejo *"presidido por un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo"*. Tal acuerdo habrá de ser adoptado por mayoría simple de los miembros presentes conforme a lo previsto por el artículo 47.1 LBRL.

En cuanto a la potestad para aprobar el reglamento de funcionamiento de dicho Consejo, ésta se concreta en la posibilidad de que los municipios aprueben norma o disposiciones aplicables a su ámbito territorial. Así, el art.55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) establece que *"en la esfera de su competencia, las Entidades Locales"*



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos (que) en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las Leyes". La aprobación de dicho reglamento, en cuanto Acuerdo Plenario, satisface en sí misma la exigencia del art.131.1 del ROF, de modo que a través del mismo Reglamento se puede crear y regular el Consejo Sectorial correspondiente, haciendo innecesario un acuerdo independiente para su creación. Añadir que la distinción terminológica entre Ordenanzas y Reglamentos locales es puramente teórica sin que tenga ninguna relevancia en cuanto al régimen jurídico que les es de aplicación. La distinción entre aquellas y éstos suele hacerse por la doctrina asignando a las Ordenanzas un carácter *ad extra* hacia los ciudadanos, en tanto que la destinataria de los Reglamentos es la propia Corporación, regulando su funcionamiento o el de los servicios que gestiona.

En cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación y modificación del Reglamento Regulador de este Consejo, aparece recogido en el art. 49 de la LBRL y comprende los siguientes trámites:

- a) *Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Entiende esta Secretaría General que el presente reglamento, por su ámbito de aplicación, no puede equiparse al Reglamento Orgánico Municipal, por lo que no se exige una mayoría especial para su aprobación.

CONCLUSIONES

- 1.- El Consejo Asesor del Deporte tiene naturaleza de un Consejo Sectorial y habrá de ajustarse a los arts. 130 y 131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales disponen para este tipo de órganos.
- 2.- Su creación, organización y regulación puede efectuarse mediante la correspondiente norma reglamentaria, cuya aprobación corresponde al Pleno de la Corporación.
- 3.- Para la aprobación de dicho Reglamento habrá de seguirse el procedimiento que, para la elaboración de la ordenanzas municipales, se recoge en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, bastando la mayoría simple para su aprobación.

El Secretario General



D. César Echever Pizarro



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

**Asunto: REGLAMENTO REGULADOR DEL "CONSEJO ASESOR DEL DEPORTE"
DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN**

En relación con el expediente administrativo iniciado para la aprobación del REGLAMENTO REGULADOR DEL "CONSEJO ASESOR DEL DEPORTE" DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, se emite el siguiente **I N F O R M E**

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) recoge en su art. 25.2.l) la competencia de los Ayuntamiento para la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre *que incluye:*

- a. La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- b. La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- c. La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- d. La formulación de la planificación deportiva local.

Segundo.- El CONSEJO ASESOR DEL DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, se establece, como consejo sectorial, órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio en materia de Deporte, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento, a los previsto en art. 131 y 131 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y a la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Legislación de Régimen Local, así como cuantas disposiciones le sean de aplicación perceptiva o supletoria.

El Consejo Asesor del Deporte se concibe como un órgano de participación, de los previstos en art. 130 RD 2568/1986, mediante el cual, los distintos colectivos sociales relacionados con el sector del Deporte de La Línea de La Concepción, puedan disponer de un foro adecuado para el



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

planteamiento de propuestas, iniciativas y necesidades, así como aunar esfuerzos para rentabilizar el trabajo realizado en la búsqueda de objetivos comunes.

Tercero.- La aprobación de este Reglamento es posible en virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización que reconoce el Estado a los Entes Locales, por ello tal aprobación es opcional para los ayuntamientos. Esta potestad permite concretar qué órganos son necesarios y complementarios, cual es la periodicidad de las sesiones, las funciones del Alcalde, Pleno, Comisiones y todos aquellos aspectos que sean de interés para el Ayuntamiento, pero en todo caso respetando siempre los límites mínimos establecidos en la legislación Estatal.

La Legislación aplicable viene determinada por:

-Artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Artículo 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- La aprobación del citado Reglamento se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del mismo.

B. Elaborado y recibido el proyecto, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

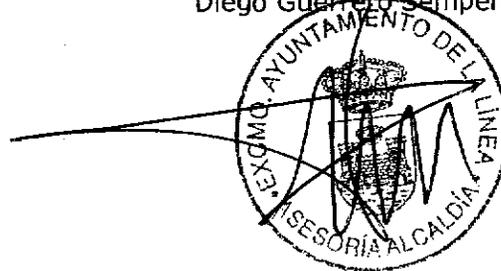
E. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*], con el texto íntegro, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es todo lo que se informa y siempre sin otro parecer de la Alcaldía Presidencia o Secretaria General.

La Línea de la Concepción 10 de septiembre de 2.015

EL TECNICO

Diego Guerrero Sempere







EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

REGLAMENTO REGULADOR DEL "CONSEJO ASESOR DEL DEPORTE"
DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Capítulo I: Denominación y ámbito de actuación

Artículo 1. Denominación

El CONSEJO ASESOR DEL DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, se establece, como consejo sectorial, órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio en materia de Deporte, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento, a los previsto en art. 131 y 131 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y a la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Legislación de Régimen Local, así como cuantas disposiciones le sean de aplicación perceptiva o supletoria.

El Consejo Asesor del Deporte se concibe como un órgano de participación, de los previstos en art. 130 RD 2568/1986, mediante el cual, los distintos colectivos sociales relacionados con el sector del Deporte de La Línea de La Concepción, puedan disponer de un foro adecuado para el planteamiento de propuestas, iniciativas y necesidades, así como aunar esfuerzos para rentabilizar el trabajo realizado en la búsqueda de objetivos comunes.

Artículo 2. Adscripción administrativa.

El Consejo está vinculado a la Concejalía que en cada momento ostente la Delegación en materia de deportes.

Artículo 3. Sede social.

El Consejo tendrá su sede social en las dependencias municipales de la Delegación Municipal de Deportes, sita en la Avenida del Ejército s/n.

Artículo 4. Autonomía.

El Consejo, como órgano de consulta y asesoramiento de la Concejalía, en materia de Deporte goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de La Línea de la Concepción.



Capítulo II: Órganos, composición y funciones

Artículo 6. Apoyo municipal.

El Excmo. Ayuntamiento de La Línea, a través de la Concejalía de Deportes, apoyará, en la medida de sus posibilidades, las actuaciones que, desde el Consejo Municipal se programen.

Artículo 7. Carácter consultivo.

El Consejo colaborará con la Concejalía de Deportes realizando estudios, informes o resoluciones que tendrán únicamente carácter consultivo y de asesoramiento, así como en la programación de actividades.

Artículo 8. Composición.

El órgano de gobierno del Consejo Asesor del Deporte del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción será su Asamblea General, que dispondrá de los siguientes miembros:

- La Alcaldía - Presidencia.
- El Concejal Delegado del Deporte.
- Los vocales de la Comisión Municipal Informativa del Deporte (un representante de cada grupo político), con representación en la Corporación Municipal
- Ocho miembros como representación de los clubes y asociaciones deportivas de la ciudad de La Línea de la Concepción. (los clubes tendrían que seleccionar a sus representados)
- Un maestro de escuela de primaria especialista en educación física
- Un profesor de secundaria licenciado en ciencias de la actividad física y el deporte.
- El Consejo estará asistido por el Secretario Gral. (o funcionario en quien delegue) y el Técnico Superior de Deportes de la Delegación Municipal de Deportes, ambos con voz pero sin voto. Podrán ser citados otros técnicos municipales por cuestiones de interés, con voz pero sin voto.

Artículo 9. Nombramiento del Presidente.

El Presidente será quien ostente la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, que podrá delegar en el Concejal Delegado del Deporte.

Artículo 10. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el Orden del Día.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN**

- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas.
- e) Resolver cualquier asunto que, por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta en la próxima sesión que se celebre.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- g) Crear las comisiones de trabajo que considere oportunas para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 11. Designación del Secretario.

El Secretario del Consejo será quien ostente el puesto de Secretario General de la Corporación, pudiendo delegar la Secretaría, a propuesta de éste, en un funcionario municipal con la debida cualificación, quien será designado por la Alcaldía dando cuenta al Pleno Municipal. El Secretario asistirá a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 12. Funciones del Secretario.

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia.
- b) La redacción de las actas del Consejo.
- c) El asesoramiento jurídico a la Presidencia.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos.
- e) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
- f) Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

Artículo 13. Funciones del Técnico Superior de Deportes

- a) Asistencia técnica a la Presidencia y al Consejo.
- b) Redacción de informes, estudios, programas y memorias.
- c) Coordinación de las comisiones de trabajo.
- d) Cuantas facultades más le confiera expresamente el Consejo.

Artículo 14. Nombramiento de los miembros.

El nombramiento de los vocales del Consejo ajenos a la Corporación (no técnicos ni ediles), se realizará por Decreto de Alcaldía, a propuesta de los colectivos y entidades representadas inscritas en el Registro MUNICIPAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS, con al menos un año de antigüedad y sin débitos con la administración local, que elegirán democráticamente a sus representantes. A estos efectos, las entidades deberán presentar un escrito ante el Ayuntamiento con la identificación del representante y con expresa mención de la fecha y



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN**

acuerdo de elección o designación por la Asamblea u órgano equivalente del colectivo o entidad.

La elección de los vocales, caso que haya más candidatos que vocalías a cubrir, se efectuará mediante votación, personal, secreta y libre de los presidentes de las entidades deportivas inscritas en el Registro MUNICIPAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS, con al menos un año de antigüedad y sin débitos con la administración local, siendo designados los ocho candidatos que hayan obtenido más votos. Los siguientes, en orden de votación, quedaran como suplentes para casos de cese.

De igual forma se procederá en el caso de los maestros y profesores de educación física si hubiera más candidatos que vocalías a cubrir, siendo los directores de colegios e institutos quienes ejercerán el sufragio activo.

El plazo de duración del cargo será el propio de la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda. La reelección será automática si no existiere petición de sustitución.

Ninguna modalidad deportiva tendrá más de tres representantes en el Consejo Asesor de Deportes, entendiéndose por modalidad aquellas que estén adscritas a una misma federación deportiva.

Artículo 15. Vacantes y causas de cese.

1. Los miembros del Consejo cesarán por una de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Fallecimiento
- c) Petición del colectivo o entidad que propuso su nombramiento
- d) Expiración del plazo de un mandato.

2. Las vacantes se proveerán de la misma forma establecida para su designación respectiva.

Capítulo III: Objetivos y funciones.

Artículo 16. Objetivos.

- Promocionar la actividad físico-deportiva y la Educación Física entre la población.
- Recoger las iniciativas del asociacionismo deportivo local.
- Incentivar y llevar a cabo proyectos deportivos que favorezcan la participación ciudadana, la inclusión y la cohesión social (convenios y contratos o compromisos puntuales).
- Promocionar la salud y la creación de hábitos de vida saludables por medio de la práctica de la actividad físico-deportiva.
- Potenciar los aspectos lúdicos y recreativos de las actividades deportivas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

- Conservar, mejorar y desarrollar las instalaciones deportivas locales.

Artículo 17. Funciones.

- La función principal general es la de realizar propuestas de organización de actividades deportivas y mejoras y reformas en instalaciones.
- Asesoramiento en materia deportiva a la Concejalía a la que está vinculado.
- Presentación de iniciativas en la elaboración de planes, programas y/o convenios entre el Excmo. Ayuntamiento de La Línea del Concepción y las diversas administraciones públicas y con personas y entidades privadas para el fomento del deporte en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.
- Participación en el diseño y elaboración de programas de actividades de competencia municipal a través del Servicio Municipal del Deporte.
- Participación en la elaboración del Plan Director de Instalaciones Deportivas y de la Planificación Estratégica del Servicio Municipal del Deporte.
- Análisis y estudio relacionado con la búsqueda de nuevas actividades deportivas y aplicación y uso de nuevas tecnologías en dichas actividades.
- Colaboración en la celebración de actividades relacionadas con su sector.
- Facilitar información sobre subvenciones públicas y ayudas al sector.
- Coordinación entre las distintas asociaciones deportivas e instituciones para aquellos programas y actividades de ámbito municipal que involucren a diversos clubes, instituciones o profesionales con intereses deportivos comunes.
- Promoción y participación comunitaria en el municipio, fomentando el asociacionismo, y el conocimiento y divulgación de los beneficios de la práctica del Deporte.
- Emitir dictámenes sobre los asuntos que, con carácter facultativo, le sean solicitados por el Gobierno Municipal y el Pleno de la Corporación en materia deportiva.
- Debatir e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida deportiva y ciudadana de La Línea de la Concepción, especialmente en los temas que sean competencia del sector público local.
- Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas deportivas, en la perspectiva de hacer avanzar la calidad de vida de la ciudad y de sus habitantes.
- Cualesquiera otras que las disposiciones legales puedan encomendarle.

Capítulo IV: Funcionamiento

Artículo 18. Convocatoria de sesiones.

La Asamblea General se reunirá dos veces al año de manera ordinaria, preferentemente en Octubre y mayo, y de manera extraordinaria cuando lo considere la Presidencia, o a solicitud de un tercio de los miembros de dicha Asamblea, mediante escrito dirigido a la Presidencia,



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN**

autorizado por las firmas correspondientes y en el que, razonablemente, se exponga el motivo de la convocatoria. Recibida esta petición, y dentro de los diez días hábiles siguientes, la Presidencia efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la sesión extraordinaria.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros.

Las citaciones serán comunicadas por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Asamblea, e incluirán el orden del día, así como el día, lugar y hora de la convocatoria.

Las sesiones ordinarias se convocarán con siete días de antelación y las extraordinarias con un mínimo de dos días.

El Secretario dispondrá previamente de los asuntos para poder ser revisados con antelación por cualquiera de los miembros.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos por Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 21.- Aplicación de normas supletorias.

En lo no previsto en estos Estatutos, serán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en el Reglamento Orgánico Municipal, y demás normas municipales, en lo referente a organización y funcionamiento.

Artículo 22.- Modificación o disolución del Consejo.

La modificación parcial o total de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Línea, previo dictamen no vinculante del Consejo Asesor.

DISPOSICION FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrarán en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de Cádiz, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65 del mismo texto legal.